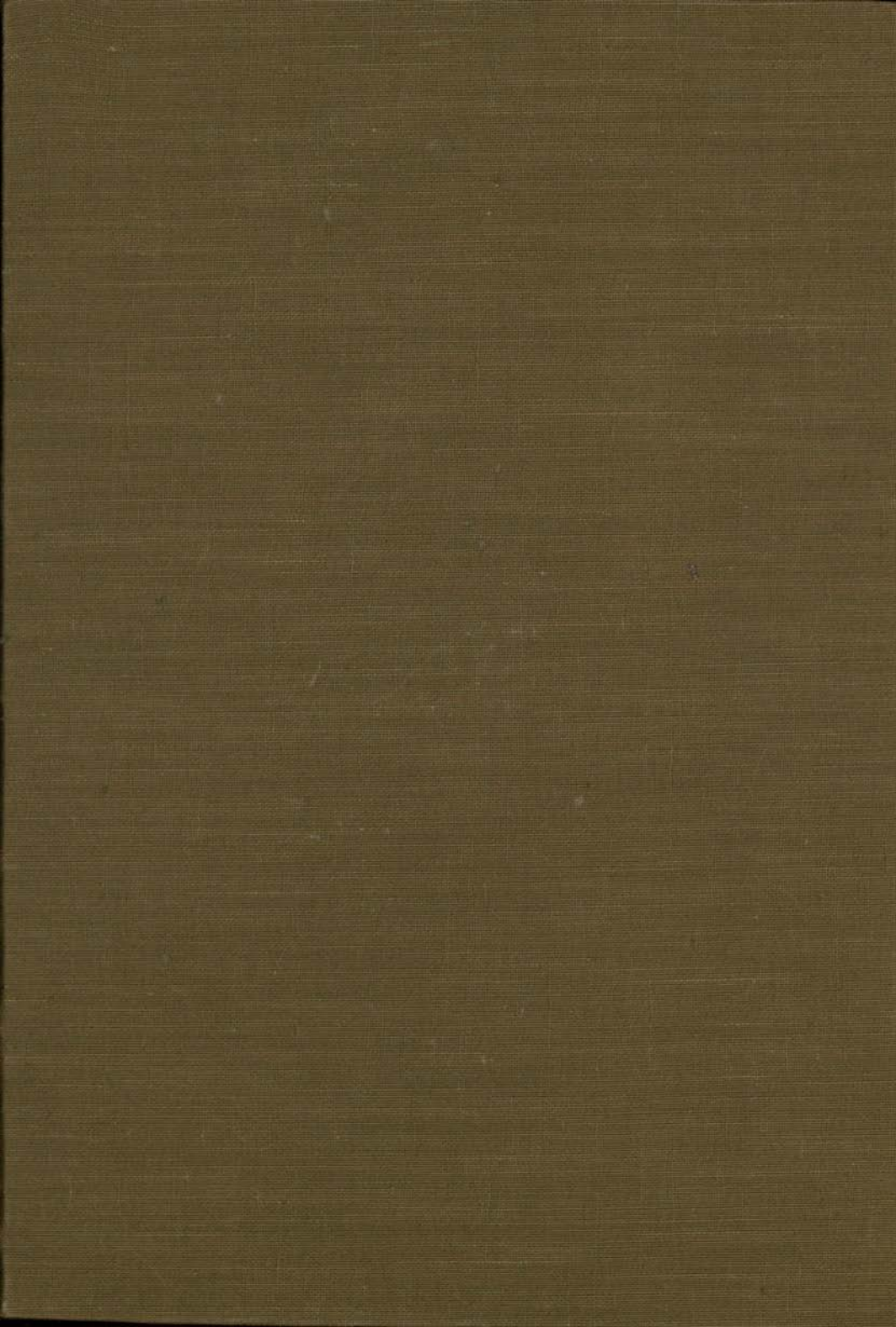


A-C.51/8

FRAN
VIA
MA
DRID



$\frac{\phi.71}{4}$

24

A. Caj. 51/8

Compañía Madrileña de Urbanización

PRINCIPE, 3, ENTRESUELO

ESCRITURA
DE
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD,
ESTATUTOS,
LEY DE CONCESIÓN
del Ferrocarril-tranvía de circunvalación de Madrid

DATOS VARIOS



MADRID

IMPRESA A CARGO DE JUAN CAYETANO GARCÍA,

Cafos núm. 1, bis

1894

A-Caj 51/8

Compañía Madrileña de Urbanización

PRINCIPE, 3, ENTRESUELO

R
32902

ESCRITURA
DE
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD,
ESTATUTOS,
LEY DE CONCESIÓN
del Ferrocarril-tranvía de circunvalación de Madrid
Y
DATOS VARIOS

— 13016262 —

MADRID

IMPRENTA A CARGO DE JUAN CAYETANO GARCÍA,

Cafos núm. 1, bis

1894





NÚM. 108

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

En la Villa y Corte de Madrid, á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro,

Ante mí, D. Bruno Pascual Ruilopez, Diputado á Cortes, Doctor en Derecho, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de la misma mi vecindad, con estudio en la Plaza de San Ginés, números uno y dos,

COMPARECEN

El Sr. D. Arturo Soria y Mata, de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado de esta vecindad, con habitación en la Quinta de Mahudes, en Chamartín de la Rosa, según su cédula personal de cuarta clase, número treinta y nueve mil seiscientos noventa, expedida en esta Capital con fecha veintiseis de Septiembre último.

El Excmo. Sr. D. Eduardo de Santa Ana y Ca maleño, Vizconde de los Asilos, de cuarenta años de edad, casado, propietario y periodista, de esta misma vecindad, con habitación en la Calle Carrera de San Jerónimo,

número treinta y siete, según su cédula personal, de segunda clase, número diez y siete mil ciento treinta y tres, expedida en esta misma Capital en primero de Septiembre del año último.

El Sr. D. Mariano Belmás y Estrada, de cuarenta y tres años de edad, casado, Arquitecto, igualmente vecino de esta Corte, Calle de Granada, número tres, hotel, según su cédula personal, de sexta clase, número doce mil ciento noventa y seis, expedida en esta misma Capital en catorce de Noviembre próximo pasado.

El Sr. D. Manuel Meneses y Miguel, de cuarenta y un años de edad, casado, del Comercio, también de esta vecindad, con habitación en la Calle del Prado, números diez y seis y diez y ocho, según su cédula personal, de séptima clase, número catorce mil ciento cuatro, expedida igualmente en esta Capital en dos de Diciembre anterior.

Y el Sr. Don Felipe López Valdemoro y Aranda, de cuarenta años de edad, casado, Abogado sin ejercicio, de esta propia vecindad, con habitación en la Calle de Juan de Mena, número tres, según su cédula personal, de novena clase, número veinticinco mil quinientos veintitres, expedida en esta Villa en el día de hoy.

Y teniendo, á mi juicio, todos los señores comparecientes, por las circunstancias expresadas, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de Sociedad,

EXPONEN:

Que tienen convenido constituir una Compañía anónima con el objeto, capital y demás condiciones que constan en los Estatutos que han formado, y realizando su propósito, formalizan la presente Escritura con arreglo á las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Los Señores comparecientes constituyen Sociedad Anónima con arreglo á los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO
DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.º Se crea una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y las demás leyes y disposiciones vigentes en la materia, con la denominación de Compañía Madrileña de Urbanización.

ART. 2.º *La Sociedad tiene por objeto:*

1.º *La compra y venta de terrenos y fincas, especialmente en Madrid y sus alrededores, y en las inmediaciones de la línea del ferrocarril de circunvalación de Madrid.*

2.º *La construcción, venta, explotación y arrendamiento de edificios.*

3.º *El abastecimiento de aguas, su conducción y distribución.*

4.º *La compra y venta de material fijo y móvil de ferrocarriles.*

5.º *La fabricación y venta de materiales aplicables á la construcción.*

6.º *El establecimiento y la explotación de ciudades li-*

neales y de cualquier industria ó invento que favorezca el desarrollo de la urbanización en terrenos de la Compañía.

También podrá la Sociedad, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art. 185 del Código de Comercio, construir y explotar el ferrocarril de circunvalación de Madrid y cualquier otra vía ó línea de comunicación, incluso las telefónicas ú otra obra pública con éstas relacionada.

ART. 3.º La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, término que se entenderá ampliado al de la concesión ó concesiones de ferrocarriles ú obras públicas que adquiera la Compañía.

ART. 4.º *El domicilio de la Sociedad será Madrid.*

TÍTULO II

APORTACIÓN SOCIAL

ART. 5.º El fundador de esta Sociedad, D. Arturo Soria y Mata, aporta y cede á la misma los trabajos, estudios, gestiones y desembolsos hechos para la organización y constitución de la Compañía hasta el día del otorgamiento de la Escritura social.

Don Arturo Soria y Mata se obliga también á transferir la concesión publicada en la *Gaceta* de 21 de Agosto de 1892, del ferrocarril de circunvalación de Madrid á Canillas, Hortaleza, Fuenarral, Vicálvaro, Vallecas, Villaverde, Carabanchel y Pozuelo, si en el término de dos años, prorrogables á voluntad de ambas partes, la Compañía Madrileña de Urbanización la acepta con las condiciones que expresan los presentes Estatutos.

Estas aportaciones, que para los efectos legales se valúan en cuarenta mil pesetas, se entienden hechas sin reserva alguna, y quedando, por tanto, subrogada la Compañía en lugar del que las hace.

ART. 6.º *En cambio de las mismas aportaciones indicadas en el artículo anterior, recibirá D. Arturo Soria y Mata,*

ó sus causahabientes, el 5 por 100 de los productos ó ingresos brutos de la venta de terrenos y de todos los servicios del ferrocarril, si llegase el caso de que se hiciera á la Compañía la transferencia de la concesion, y el 10 por 100 del beneficio liquido realizado en los demás negocios especificados en el artículo 2.º (a)

La liquidacion y el abono del 5 por 100 se harán mensualmente, y la liquidación y el abono del 10 por 100 por anualidades, antes de la fecha en que se celebre la respectiva Junta General.

Para los efectos del párrafo anterior, el Sr. Soria, ó sus causahabientes, tendrán siempre los mismos derechos que se conceden á todos los accionistas en el artículo 35.

TÍTULO III

CAPITAL SOCIAL.—ACCIONES.—OBLIGACIONES

ART. 7.º El capital social será de 2.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones de 500 pesetas.

El Consejo podrá acordar su división en quintos de acción de 100 pesetas cada uno.

Este capital se aumentará, si lo acuerda la Junta General de accionistas, hasta la cantidad necesaria para realizar las empresas que se proponen en toda su extensión.

Las cinco mil acciones se dividirán en dos series: la primera de mil acciones y la segunda de cuatro mil. El pago de las acciones de la primera serie se verificará por sucesivas mensualidades de diez pesetas cada una, siendo, no obstante, potestativo

(a) De los artículos 5.º y 6.º resulta que el fundador no principia á reintegrarse de las 40.000 pesetas desembolsadas hasta que haya ingresos; que para el completo reintegro de dicha suma es menester que los ingresos asciendan á 800.000 pesetas, y que el fundador tiene más interés que los mismos accionistas en recaudar mucho y pronto.

en los accionistas satisfacer su importe en menos tiempo ó al contado. El pago de las acciones de la segunda serie se verificará también por sucesivas mensualidades de diez pesetas, y comenzarán en el mismo mes en que, según lo antedicho, deberán terminar de satisfacerse las de la primera serie, pudiendo asimismo el accionista anticipar el pago á su voluntad.

La demora en el pago de los dividendos pasivos mensuales, superior á seis meses, de las acciones de una ú otra serie, produce la caducidad de las acciones, quedando á beneficio de la Sociedad el importe de los dividendos satisfechos.

ART. 8.º Las acciones serán al portador tan luego sea satisfecho el 50 por 100 de su valor, con arreglo al art. 164 del Código de Comercio; se cortarán de un registro talonario; estarán numeradas correlativamente, y llevarán las firmas de dos individuos del Consejo de Administración ó de uno de estos y del Director, y el sello de la Sociedad.

ART. 9.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el activo y utilidades de la Sociedad.

ART. 10. La Sociedad reconoce por legítimo dueño de las acciones al poseedor de las mismas. Si otra persona se creyese con mejor derecho podrá ejercitarlo ante los tribunales.

ART. 11. Los accionistas tienen derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad bajo un resguardo nominativo.

ART. 12. Los dividendos se pagarán al portador del resguardo nominativo ó del cupón del título.

El Consejo de Administración podrá, no obstante, cuando le juzgue conveniente, exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los dividendos.

ART. 13. La Sociedad no reconoce la división de una acción, debiendo ejercer su poseedor los derechos que de ella emanan, entendiéndose con los que puedan tener participación en la misma.

ART. 14. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán, bajo pretexto ni motivo alguno, pedir el embargo ni la in-

intervención de los bienes y valores de la Sociedad, debiendo limitarse, como subrogados en lugar de sus causantes, á ejercitar sus derechos en el modo y forma en que éste hubiera podido hacerlo.

ART. 15. La posesión de una ó más acciones obliga al poseedor á someterse á la escritura social, á los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos que conforme á ellos adopte la Administración social.

ART. 16. La Sociedad podrá emitir obligaciones, determinándose las condiciones de la emisión en Junta General extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 4.º

ART. 17. Tanto las acciones completamente pagadas, como las obligaciones de la Sociedad, tendrán la condición de efectos públicos para su contratación.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN

ART. 18. La Administración de la Sociedad se ejercerá por la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

SECCION PRIMERA

Junta General de accionistas

ART. 19. La Junta General, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas.

ART. 20. Se compondrá de los accionistas que se presenten á usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Compañía, con quince días de antelación al designado para la celebración de la misma, de diez acciones á lo menos de la Sociedad.

Los suscriptores de la primera serie de mil acciones, mientras

estas no pasen á ser propiedad de otras personas, podrán asistir á las Juntas Generales, aun cuando no llegue á diez el número de acciones que posean; pero quedarán sometidos, para los efectos del voto, á lo establecido para los demás accionistas.

ART. 21. El derecho de asistencia no puede delegarse sino en otro socio que lo tenga propio para ello. En nombre de las mujeres casadas, los menores, incapacitados, ausentes en ignorado paradero y personas jurídicas, podrán concurrir sus representantes legales, acreditando previamente su representación en forma legal.

ART. 22. Se formará, á medida que los socios constituyan el depósito expresado en el artículo 20, una lista de los mismos, la cual se pondrá á disposición de los individuos que concurran á la Junta.

ART. 23. La Junta General ordinaria se verificará todos los años en el mes de Febrero, en el domicilio de la Sociedad.

Habrá Junta General extraordinaria siempre que, juzgándola necesaria, la convoque el Consejo de Administración ó lo solicite un número de socios que representen juntos la sexta parte al menos del capital emitido. Sólo podrá deliberarse en ésta acerca de los asuntos que hayan motivado su reunión y se expresen en la convocatoria.

ART. 24. Las convocatorias se harán siempre treinta días antes de la reunión, por medio de anuncios que se insertarán en la *Gaceta Oficial* y en uno de los tres periódicos de mayor circulación de Madrid.

ART. 25. La Junta quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes y representados sean tenedores de la tercera parte al menos de las acciones emitidas, salvo lo dispuesto en el art. 168 del Código de Comercio.

ART. 26. Si no concurriese número suficiente de accionistas para la celebración de la Junta, se hará una nueva convocatoria con el intervalo á lo menos de un mes, con sujeción á lo prescrito en el art. 168 del Código de Comercio.

La Junta reunida en virtud de segunda convocatoria deliberará válidamente, cualquiera que sea el número de individuos que la formen, pero no podrá ocuparse de más asuntos que de aquel ó aquellos para que hubiese sido convocada.

ART. 27. El presidente del Consejo de Administración presidirá las Juntas Generales, y en su defecto el Vicepresidente ó Administrador que el Consejo designare para reemplazarle.

Serán escrutadores los dos primeros accionistas que aparezcan en lista inscriptos con mayor representación, y en el caso de negarse á ello, los que les sigan por su orden de representación entre los concurrentes.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario de la Junta General, quedando así constituida la mesa.

ART. 28. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando al efecto los poseedores de acciones presentes y representados.

El número de diez acciones da derecho á un voto, el de veinte á dos, y así sucesivamente.

ART. 29. La orden del día se fijará por el Consejo de Administración.

Los accionistas podrán presentar antes de la sesión, ó durante la misma, las proposiciones que estimen convenientes.

Terminados los asuntos puestos á la orden del día se dará cuenta de estas proposiciones, y en el caso de que sean tomadas en consideración, se señalará día para deliberar acerca de las mismas, á no ser que por mayoría se acuerde discutir las y resolverlas sin este aplazamiento.

ART. 30. Corresponde á la Junta General:

- 1.º Nombrar á los individuos del Consejo de Administración.
- 2.º Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de los negocios sociales que debe presentar el Consejo.
- 3.º Aprobar cada año, con presencia de las cuentas generales, los dividendos definitivos de beneficios, repartibles á los accionistas, acordados por el Consejo.

4.º Deliberar y resolver respecto al aumento de capital, á la emisión de obligaciones, á la fusión con otras empresas, al arrendamiento ó compra de líneas férreas, de sus acciones, obligaciones ó participaciones, á la prorrogación de la existencia de la Sociedad ó la disolución de la misma, antes de espirar el término de su duración, si fuese necesario, y sobre las modificaciones que se crea útil introducir en los artículos reformables de los Estatutos.

ART. 31. La Junta General podrá celebrar, siempre que se reúna, las sesiones que considere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

ART. 32. Las decisiones de la Junta General ordinaria ó extraordinaria, arregladas á estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas sin excepción alguna.

ART. 33. Los acuerdos de la Junta general se consignarán en actas, que contendrán también la lista de los socios que á ella concurrán.

Dichas actas se firmarán por todos los individuos de la mesa, y se llevarán en un libro especial.

ART. 34. Cuando convenga justificar por cualquier causa los acuerdos de la Junta General se darán copias ó extractos por el Secretario del Consejo de Administración, autorizados por el Presidente ó por quien haga sus veces.

ART. 35. *Diariamente, durante una hora, y á la que determine el Director, estarán de manifiesto á los accionistas en las oficinas de la Sociedad los libros y la documentación de la misma.*

SECCION SEGUNDA

Consejo de Administración

ART. 36. El Consejo de Administración se compondrá de cinco individuos.

ART. 37. Cada Administrador deberá depositar en la Caja de la Sociedad, como garantía del buen desempeño de su cometido, treinta acciones de la Compañía, las cuales permanecerán intransferibles durante todo el tiempo de su administración y hasta que se aprueben las cuentas de los mismos.

Los Administradores recibirán la retribución que señale la Junta General en cada ejercicio.

El Consejo de Administración se renovará todos los años por quintas partes.

Los Administradores podrán ser reelegidos. El orden de antigüedad de los cinco individuos del Consejo se establecerá por sorteo.

ART. 38. El Consejo de Administración al constituirse, y anualmente luego en la primera sesión que celebre después de terminadas las de la Junta General, elegirá entre sus individuos el Presidente y el Vicepresidente, que podrán ser reelegidos. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo designará á aquel de sus individuos que haya de desempeñar las funciones de la Presidencia accidental.

ART. 39. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad, á juicio del Presidente, y á lo menos doce veces al año. Las convocatorias se harán á domicilio para los Vocales, y para conocimiento de los demás accionistas se expondrán en sitio visible de las oficinas de la Compañía, con veinticuatro horas de anticipación.

También se reunirá siempre que uno de sus individuos ó el Director lo soliciten. El Presidente, ó el que haga sus veces en estos casos, la mandará convocar inmediatamente. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Para que sus acuerdos sean válidos se necesita la concurrencia de la mayoría de los Administradores.

Podrán asistir á las sesiones, sin voz ni voto, y presentar

por escrito las proposiciones que tengan por conveniente, los accionistas que concurran á ellas.

ART. 40. Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en actas firmadas por todos los que hubieren tomado parte en la deliberación.

ART. 41. Al Consejo, como encargado del régimen y administración de la Sociedad, y representante de todos sus derechos y acciones, le corresponde:

1.º Convocar á Junta General ordinaria en el plazo marcado en los presentes Estatutos, y á Junta General extraordinaria, siempre que lo considere necesario ó lo solicite un número de socios cuyas acciones representen la sexta parte del capital social suscripto.

2.º Suscribir y aceptar las proposiciones ó convenios sobre subastas y Administración.

Para la adquisición ó arrendamiento de vías férreas, tranvías ó ferrocarriles, la fusión con otras Compañías y la aceptación de empréstitos, se necesitará el acuerdo previo de la Junta General de accionistas.

3.º Formar las cuentas y balances mensuales y anuales que deberán presentarse á la Junta General ordinaria con una Memoria expresiva de los actos de la Administración y de la situación de los negocios sociales.

4.º Distribuir á los accionistas las sumas que á cuenta de los beneficios, y en vista de los resultados obtenidos, considere conveniente.

5.º Determinar la inversión de los fondos disponibles, y acordar todo gasto que haya de hacerse para el cumplimiento de los fines sociales.

6.º Redactar los Reglamentos de la Sociedad.

7.º Nombrar, suspender y separar por sí, ó á propuesta de la Dirección, todos los empleados y agentes de la Sociedad, incluso al Director, fijar sus atribuciones y determinar la fianza que hayan de prestar los que manejen fondos de la Compañía.

8.º Celebrar toda clase de contratos y transacciones, á nombre y en representación de la Sociedad, en los asuntos que á la misma interesen, sin más limitaciones que las expresadas en estos Estatutos.

ART. 42. El Consejo puede delegar sus facultades en todo ó en parte para objetos determinados, bien sea en una comisión de su seno, bien en alguno de sus individuos, en el Director ó en otra persona.

ART. 43. Los Consejeros no contraen obligación alguna personal por razón de su administración; solo responden de la ejecución de su mandato y de la observancia de los Estatutos.

ART. 44. El cargo de Consejero es compatible con el de Director.

SECCION TERCERA

Dirección

ART. 45. Las atribuciones del Director serán las siguientes:

1.ª Asistir á las deliberaciones del Consejo con voz consultiva.

2.ª Representar á la Sociedad en todas las oficinas de la Administración pública y Tribunales de Justicia, salvo los casos en que el Consejo dispusiere otra cosa.

3.ª Ejecutar los acuerdos del Consejo.

4.ª Proponer el nombramiento, separación y sueldos ó asignaciones de todos los empleados de la Sociedad, sin perjuicio de la libre resolución del Consejo; acordar la suspensión de dichos empleados con justa causa, y dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre para la resolución que estime justa; proponer las recompensas ó correcciones especiales á que aquellos se hayan hecho acreedores, y proveer interinamente los cargos vacantes cuando la provisión sea urgente.

5.ª Proponer la organización de los servicios y reforma de los mismos que juzgue útiles á los intereses de la Sociedad.



TITULO V

BALANCE Y CUENTAS ANUALES.—FONDO DE RESERVA

REPARTO DE UTILIDADES

ART. 46. El ejercicio ó año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

ART. 47. *Al fin de cada ejercicio social hará la Dirección un balance general del activo y pasivo de la Sociedad, y una vez examinado y aprobado por el Consejo de Administración, se someterá á la Junta general de accionistas con las cuentas y documentos justificativos correspondientes. Mensualmente se publicará un estado expresivo de todas las cuentas y operaciones realizadas, con toda la minuciosidad que aquellos indicaren.*

ART. 48. *Los productos liquidos de las operaciones realizadas por la Sociedad, después de deducir la parte correspondiente al fundador ó sus causahabientes, los gastos de explotación y conservación, los de Administración y las sumas necesarias para el pago de todas las atenciones y cargas correspondientes á cada ejercicio, constituyen las utilidades de la Compañía.*

ART 49. Si el dividendo excediese del 8 por 100, el exceso de beneficios se aplicará á reintegrar las acciones por el orden numérico de pago del primer dividendo pasivo.

ART. 50. Del importe de estas utilidades se sacará el tanto por ciento que la Junta General, á propuesta del Consejo, estime necesario para la formación de un fondo de reserva.

ART. 51. Sobre el remanente acordará el Consejo, y propondrá á la Junta general de accionistas, la aprobación del dividendo repartido ó que haya de repartirse á los mismos, bien entregándo

les la totalidad ó reservando alguna parte de él á cuenta nueva de beneficios.

ART. 52. Los accionistas que no se presenten á cobrar ó reclamar los dividendos activos que les correspondan dentro del término de cinco años, á contar desde el día designado oficialmente para su pago, perderán sus derechos á los mismos, que recaerá en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VI

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.—REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

CUESTIONES CONTENCIOSAS.

ART. 53. Si de algún balance resultase la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente á Junta General, y en ella se declarará disuelta la Sociedad, y se procederá á su liquidación.

Lo mismo se hará al terminar el plazo fijado para su duración.

ART. 54. La Junta General nombrará en tal caso una Comisión liquidadora, la cual tendrá, durante el curso de la liquidación, las facultades prescritas en las leyes, cesando las del Consejo de Administración.

Los poderes de la Junta General continuarán, como si existiese la Sociedad, hasta que termine la liquidación.

ART. 55. Las cuestiones que se susciten entre el fundador ó sus causahabientes y la Administración de la Sociedad ó ésta y alguno ó algunos de sus individuos ó socios, así como entre estos últimos, por asuntos referentes á la Compañía, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, que designarán ambas partes en el plazo de tres meses, y procederán con arreglo á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

ART. 56. Cuando la Junta General de accionistas dejare de aprobar algún balance tal como lo haya presentado el Consejo, elegirá una Comisión revisora, compuesta de tres individuos,

quienes, con exámen de todos los antecedentes, libros y documentos de contabilidad, formarán su dictamen dentro del término de un mes.

Si el Consejo aceptase las conclusiones del dictámen, servirá éste para dar por ultimado el balance, y en otro caso, tendrá lugar el juicio de amigables componedores de que trata el art. 55, siendo partes comprometentes el Consejo y la comisión de accionistas.

ART. 57. *No serán en ningún caso reformables los artículos de estos Estatutos señalados con los números 2, 4, 6, 35, último párrafo del 39, 47, 48 y 57.*

Disposiciones transitorias

Durante los cinco primeros ejercicios sociales se entenderán y aplicarán los presentes Estatutos con las siguientes modificaciones:

- 1.^a (Artículo 20). Para la asistencia á las Juntas Generales bastará el depósito de una acción.
- 2.^a (Artículo 28). Cada acción da derecho á un voto.
- 3.^a (Artículo 36). El Consejo de Administración se compondrá de nueve individuos y de cuatro suplentes.

En el primer ejercicio social serán Administradores y suplentes las personas que habrán de designarse al formalizar la escritura social.

- 4.^a (Artículo 37). El depósito intransferible á que se refiere este artículo será de una acción.

La renovación anual del Consejo será total.

Los Administradores y los suplentes podrán ser reelegidos.

Segunda. Don Arturo Soria y Mata aporta y cede de ahora á la Compañía Madrileña de Urbanización los trabajos, estudios, gestiones y desembolsos á que se refiere el artículo quinto de los Estatutos, y ratifica la

obligación de transferir á la misma Compañía la concepción indicada, y según se expresa en el párrafo segundo de dicho artículo de los Estatutos, entendiéndose estas aportaciones por el valor consignado en el párrafo tercero del mismo artículo, sin reserva alguna por parte del señor Soria. La Compañía queda desde ahora subrogada en todos los derechos cedidos, y se obliga á cumplir lo que el artículo sexto de los Estatutos prescribe.

Tercera. Cumpliendo lo ordenado en la tercera disposición transitoria de los Estatutos, los señores comparecientes designan y nombran para los cargos de administradores y suplentes en el primer ejercicio social á los señores siguientes:

CONSEJEROS

Excmo. Sr. D. Eduardo de Santa Ana, Vizconde de los Asilos.

Sr. D. Mariano Belmás y Estrada.

Sr. D. Manuel Cano y León.

Sr. D. Arturo Soria y Mata.

Excmo. Sr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Excmo. Sr. D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos.

Sr. D. Ramón Padilla y Montoto.

Sr. D. Manuel Meneses y Miquel.

Excmo. Sr. D. Protasio Gomez Cabezón.

SUPLENTES

Sr. D. Mario Navarro Amandi

Sr. D. Felipe López Valdemoro y Aranda.

Sr. D. Rafael Gutierrez Giménez.

Sr. D. Inocente Membrillera.

Cuarta. Las cinco mil acciones de la Compañía quedan suscritas y aceptadas desde ahora, como se pasa expresar:

El Excmo. Sr. D. Eduardo de Santa Ana, Vizconde de los Asilos, suscribe cien acciones de la primera serie.

D. Mariano Belmás y Estrada cien acciones de la misma serie.

D. Manuel Meneses y Miquel cien acciones de la misma serie.

D. Felipe Lopez Valdemoro y Aranda cien acciones de la misma serie.

D. Arturo Soria y Mata seiscientas acciones de la primera serie y las cuatro mil de la segunda serie.

Quinta. La Sociedad Compañía Madrileña de Urbanización, que por la presente Escritura se funda y constituye, comienza sus operaciones desde este acto de otorgamiento de la misma.

Sexta. En lo no prescrito en los Estatutos consignados en la estipulación primera, y que serán Ley especial de la Sociedad, se regirá ésta por las disposiciones del Código de Comercio.

Séptima. Los Señores comparecientes aceptan la presente Escritura en todas sus partes, y se obligan á respetarla y cumplirla con arreglo á Derecho.

ADVERTENCIAS

Advierto á los comparecientes la obligación de presentar una copia de esta Escritura en la oficina de liquidación del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales de esta Corte en el término y para los efectos de Ley, de que los instruyo; y en el Registro mercantil para su inscripción, sin la cual, aunque esta Escritura surtirá efecto entre los socios, no perjudicará á tercera persona, quien, sin embargo, podrá utilizarla en lo favorable.

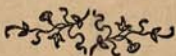
OTORGAMIENTO

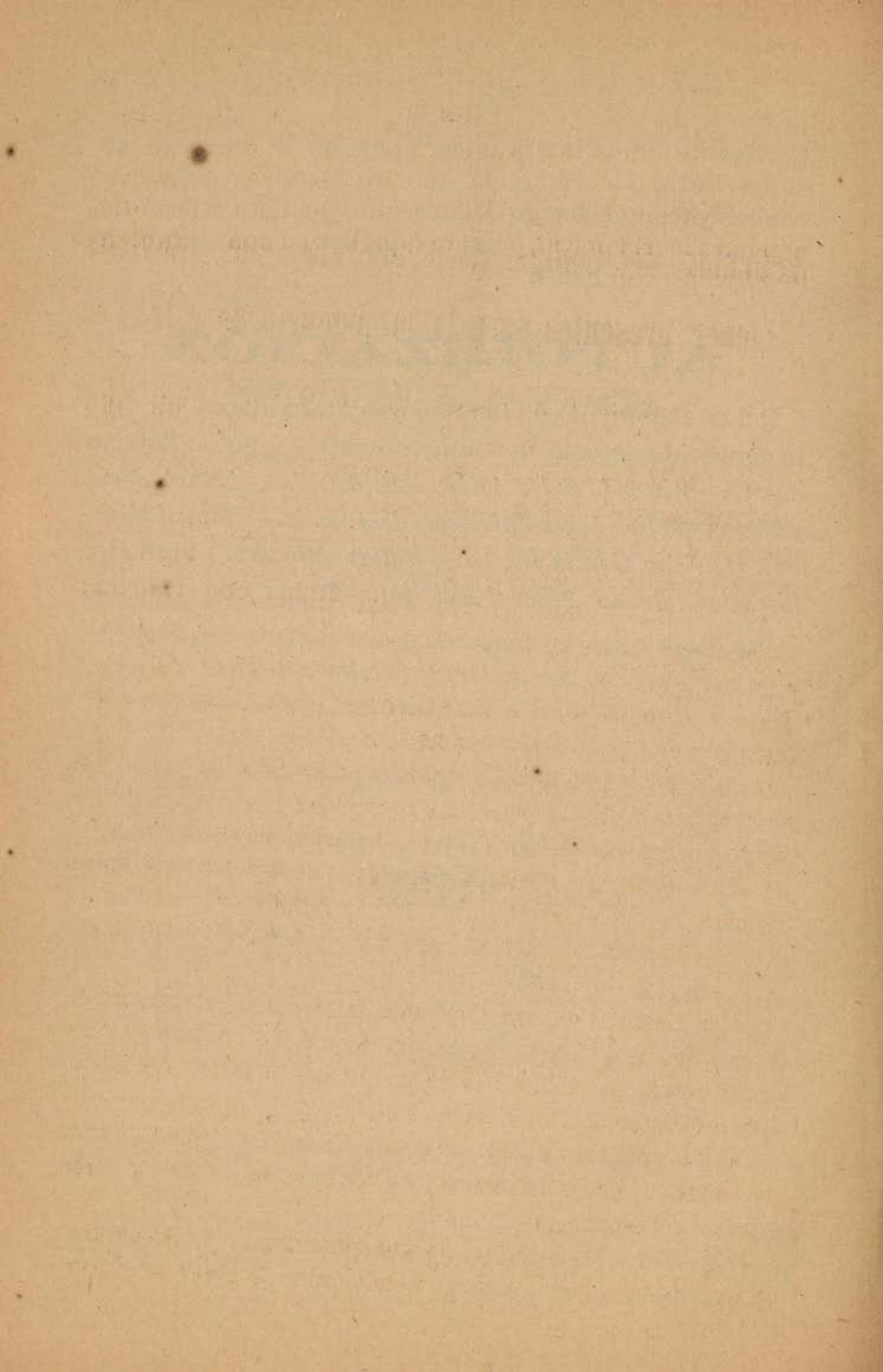
Presentes los testigos instrumentales, vecinos de esta Corte, D. Luciano García Fernel y D. Matías Montero y

Fernández, leída íntegramente por mí el Notario esta Escritura, por renuncia que los Señores comparecientes y testigos hacen del derecho que les advierto tienen para leerla por sí, prestan aquellos su consentimiento y firman con estos.

AUTORIZACIÓN

Del conocimiento de los Señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el Notario doy fé.—*Vizconde de los Asilos.*—*M. Belmás.*—*Arturo Soria y Mata.*—*Felipe Lopez Valdemoro de Aranda.*—*Manuel Meneses.*—*Luciano García Fernel.*—*Matias Montero.*—Signado, *Licenciado Bruno Pascual Ruilopez.*—Todos con rúbrica.





Artículos del Código de Comercio que conviene tener presentes para la inteligencia de estos **ESTATUTOS**

«ART. 157. Las Compañías anónimas tendrán obligación de publicar mensualmente en la *Gaceta* el balance detallado de sus operaciones, expresando el tipo á que calculen sus existencias en valores y toda clase de efectos cotizables.»

«ART. 164. (Ultimo párrafo). Todas las acciones serán nominativas hasta el desembolso del 50 por 100 del valor nominal. Después de desembolsado este 50 por 100, podrán convertirse en acciones al portador, si así lo acordasen las Compañías en sus Estatutos, ó por actos especiales posteriores á los mismos.»

«ART. 168. Las Sociedades anónimas, reunidas en Junta General de accionistas, previamente convocadas al efecto, tendrán la facultad de acordar la reducción ó el aumento del capital social.»

»En ningún caso podrán tomarse estos acuerdos en las Juntas ordinarias, si en la convocatoria, ó con la debida anticipación, no se hubiese anunciado que se discutiría y votaría sobre el aumento ó reducción del capital.

»Los Estatutos de cada Compañía determinarán el número de socios y participación de capital que habrá de concurrir á las Juntas en que se reduzca ó aumente ó en que se trate de la modificación ó disolución de la Sociedad.

»En ningún caso podrá ser menor de las dos terceras partes del número de los primeros y de dos terceras partes del valor nominal del segundo.»

«ART. 171. El socio que por cualquier causa retarde la entrega total de su capital, transcurrido el término prefijado en el con-

trato de sociedad; ó en el caso de no haberse prefijado desde que se establezca la Caja, abonará á la masa común el interés legal del dinero que no hubiese entregado á su debido tiempo, y el importe de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con su morosidad.»

SECCION NOVENA

Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

«Art. 184. Corresponderán principalmente á la índole de estas Compañías las operaciones siguientes:

»1.^a La construcción de las vías férreas y demás obras públicas, de cualquiera clase que fuesen.

»2.^a La explotación de las mismas, bien á perpetuidad ó bien durante el plazo señalado en la concesión.»

«Art. 185. El capital social de las Compañías, unido á la subvención, si la hubiere, representará por lo menos la mitad del importe del presupuesto total de la obra.

»Las Compañías no podrán constituirse mientras no tuviesen suscripto todo el capital social y realizado el 25 por 100 del mismo.»



**Ley de concesión del ferrocarril tranvía de circunvalación
de Madrid á Canillas, Hortaleza, Fuencarral, Vicálvaro,
Vallecas, Villaverde, Carabanchel y Pozuelo, publi-
cada en la «Gaceta» de 21 de Agosto de 1892.**

MINISTERIO DE FOMENTO

L E Y

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regete del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Arturo Soria y Mata, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía ancha que, partiendo de Madrid en el punto que fije el Ministro de Fomento, de acuerdo con el peticionario, enlace con la capital los pueblos inmediatos, dividiéndose junto á la carretera de Vicálvaro en dos ramales: uno que, por la barriada de La Concepción, se dirija á Hortaleza y Fuencarral, y otro que, pasando por Vicálvaro, Vallecas, Villaverde y Carabanchel, termine en Pozuelo.

ART. 2.º La concesión se otorga sin subvención directa ni indirecta del Estado, prévia la aprobación del correspondiente proyecto, con las variaciones que el Ministerio de Fomento estime convenientes, y con la expresa limitación de que el concesionario no podrá transportar cadáveres á la Necrópolis por la línea.

ART. 3.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública

para los efectos de la expropiación forzosa fuera del casco de Madrid y de su zona de ensanche urbanizada.

El concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público que no se hallen comprendidos en la zona y casco citados, y disfrutará de las demás ventajas, exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Por tanto:

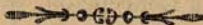
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

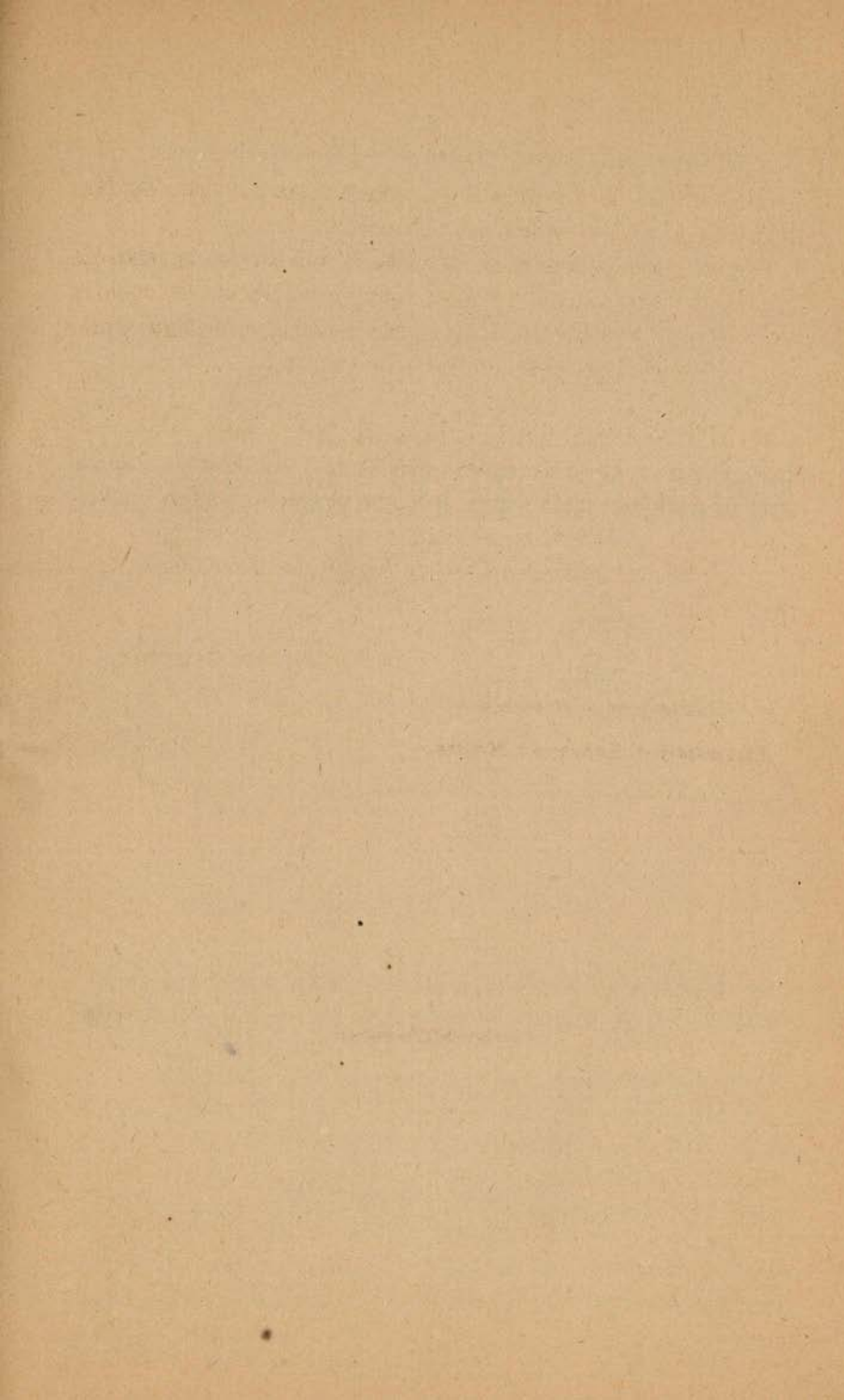
Dado en San Sebastian á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Yo la Reina Regente,

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas







COMPañÍA MADRILEÑA DE URBANIZACION



Sr. D. _____

Muy señor mío:

Los Estatutos están calcados sobre los más perfectos modelos en este género de trabajos, añadiendo varias innovaciones, que consisten:

1.º En fundar todos los actos de la administración social en un régimen de publicidad extraordinario por lo minucioso, imprimiendo, mensualmente por lo menos, y noticiando á los accionistas y al público, por medio de la prensa, los acuerdos del Consejo, los precios y calidades de los artículos comprados, los nombres de los fabricantes ó proveedores, la cuenta de Caja, con expresión detallada de todos los ingresos y pagos; en una palabra, de manera que no haya nada oculto

ni para los interesados, ni para las autoridades, ni para la prensa.

2.º En admitir como accionistas á las señoras que tengan capacidad legal para ello, y quieran formar parte de la Sociedad.

3.º En que todos los accionistas puedan tomar en la Administración social una parte activa, continuada y proporcional al número de acciones, ya teniendo á su disposición todos los días, durante una hora, los libros de contabilidad y la documentación toda, ya asistiendo sin voz ni voto á las deliberaciones del Consejo, exponiendo por escrito cuantas observaciones tengan por conveniente, ya desempeñando las funciones y trabajos á que voluntariamente se obliguen.

4.º En que todo el personal, hasta el de los braceros ó peones de última categoría, ha de ser nombrado á propuesta ó por recomendación de las personas que hayan contribuído de algún modo á la existencia y prosperidad de la Compañía.

Los accionistas tendrán preferencia sobre los que no lo sean en varios servicios de la Compañía: en la elección y compra de lotes de terrenos, que se pondrán á la venta después que hayan elegido los accionistas; en el suministro de aguas; en la concesión de billetes á precio reducido; en el suministro de artículos ó contrataciones de servicios; en la comunicación telefónica constante y directa, por medio de hilos exclusivamente afectos á dos ó más abonados, comodidad que hoy no es posible disfrutar; en el arriendo ó compra de las casas de campo que construya la Compañía, y en otros varios casos.

Por todo lo expuesto se puede afirmar que ninguna Sociedad aventaja á la **Compañía Madrileña de Urbanización** en el empleo de medios que aseguren una buena administración.

Con los derechos y facilidades para la inspección que á los accionistas conceden los Estatutos, no son fáciles, ni aun posibles, errores, abusos ó inmoralidades.

La Compañía Madrileña de Urbanización principia modestamente y despacio, como corresponde á los organismos llamados á larga vida, y si encuentra el apoyo que merece de las fuerzas vivas intelectuales y económicas de Madrid, realizará en seis ú ocho años la magna obra de una ciudad lineal de 30.000 almas de población y 50 kilómetros de extensión, en la que la vida será más cómoda y barata; los riesgos de accidentes de varia índole y de incendio para personas y cosas, casi nulos; la mortalidad mucho menor; una ciudad, en fin, sana, limpia y propia de seres racionales, y no como las capitales modernas, que son en puridad infectos establos, en que viven apiñadas, y casi confundidas, vacas, burras, caballerías y personas.

Los indiferentes y los anémicos de la voluntad juzgan utopia semejante empeño. No hay en él ninguna dificultad técnica; como este prodigio han consumado otros muchos los norteamericanos, que no son dioses inmortales, ni seres superiores, sino hombres que trabajan y calculan más que nosotros.

Si la **Compañía** reúne el caudal necesario, en un año puede quedar lista para la explotación toda la línea, y en los cinco siguientes construidas centenares de casas de campo y de establecimientos de varias clases.

La construcción de edificios en las inmediaciones de la línea puede proporcionar buen empleo al capital inmovilizado en las cuentas corrientes del Banco, y resolver durante muchos años la crisis del trabajo en Madrid, que tanto aflige á las almas caritativas y piadosas, y preocupará á los Alcaldes todos los inviernos, mientras proyectos de esta clase no sean amparados y favorecidos.

En suma: este negocio, que ofrece honra y provecho á los que lo acometan, se hará despacio, si son los pequeños capitales los que prestan su cooperación; rápidamente si un corto número de personas acaudaladas se decidiesen á ello.

Si V. desea conocer más detalles ó esclarecer cualquier punto que le ofrezca duda, tenga la bondad de manifestarlo y

erá contestado, por escrito ó de palabra, de una á siete de la tarde, en las oficinas, Príncipe, 3, entresuelo.

Ruego á V. que, si lo tiene á bien, llene el adjunto boletín de suscripción y lo remita á las Oficinas de la Sociedad, Príncipe, 3, entresuelo.



Arturo Jorja y Mata

BOLETIN DE SUSCRIPCIÓN

—•••••

Madrid _____ de _____ de 189 _____

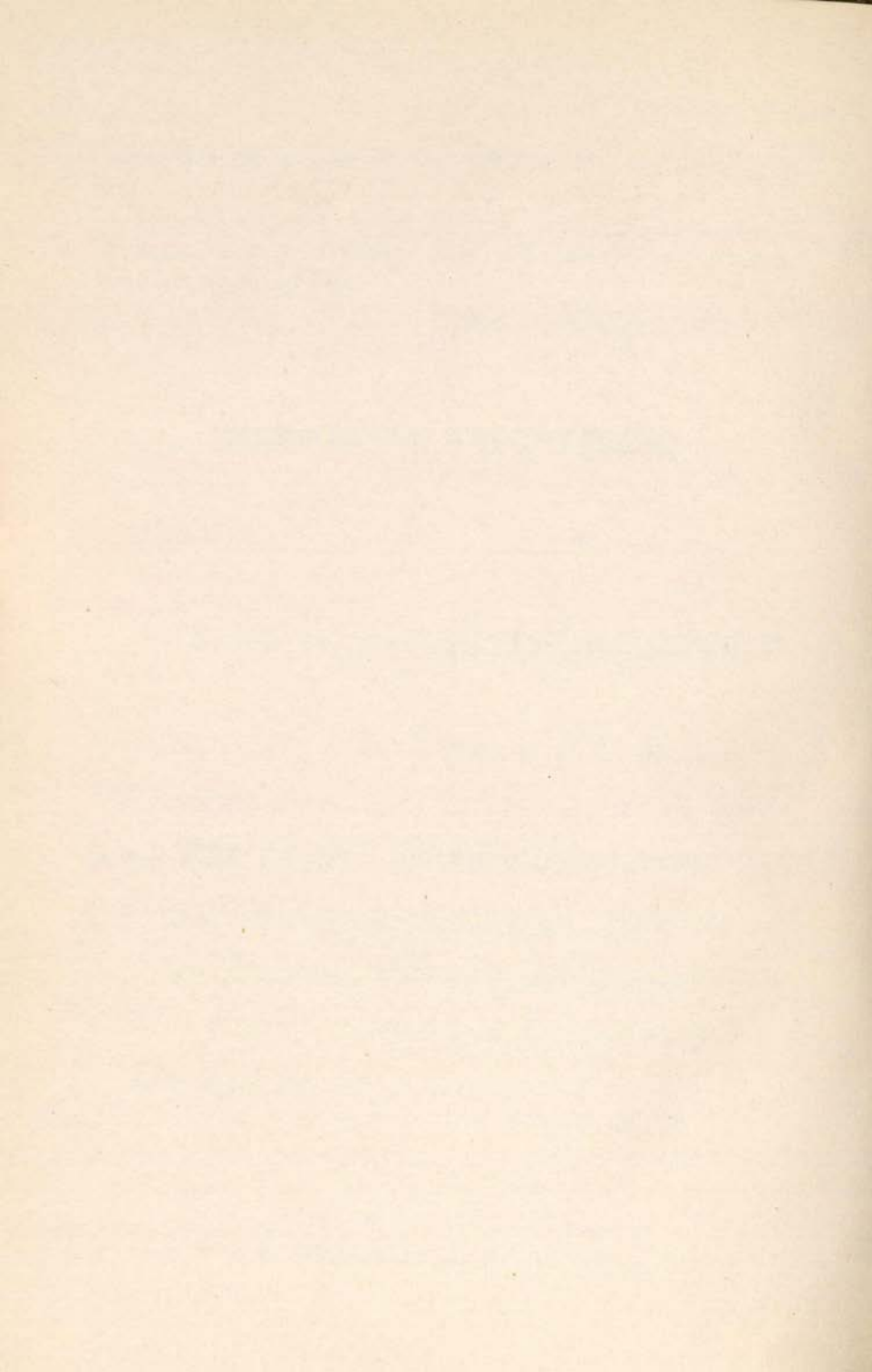
Sr. Director de la «Compañía Madrileña de Urbanización»

Muy señor mio: Sirvase Vd. incluirme en el número de los accionistas de la Compañía Madrileña de Urbanización con 
 *acciones de 500 pesetas cada una, pagaderas por dividendos pasivos mensuales de 10 pesetas.*

De Vd. S. S.

Q. B. S. M.

Domiciliado en _____





1072909

